



Plan de arbitrios



MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE CULMI, OLANCHO.

AÑO 2023



RESEÑA HISTORICA

Dulce Nombre de Culmí fue fundado como aldea de Catacamas en 1820 y le dieron categoría de Municipio el 30 de junio de 1898 en la Administración de Policarpo Bonilla, se ubica en el Valle de Olancho al noroeste del río Wampu, y al sur de la montaña del Malacate. Dentro de sus principales actividades se encuentran el café, maíz, arroz, caña de azúcar, frijol, sorgo, maicillo, tabaco, yuca, plátano, legumbres, manzana y la crianza de ganado mayor y menor.

El municipio colinda al Norte con el Municipio de Irióna (Colón), al Sur Municipio de Catacamas, al Este municipio de Brus Laguna (Gracias a Dios), Oeste municipio de San Esteban y Catacamas.



INDICE

TITULO I.....	6
NORMAS GENERALES.....	6
CAPITULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO II.....	7
DEFINICIONES.....	7
TITULO II.....	9
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	9
CAPITULO I.....	9
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	9
CAPITULO II.....	13
IMPUESTO PERSONAL.....	13
CAPITULO III.....	16
DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS.....	16
TITULO III.....	20
TASAS MUNICIPALES.....	20
CAPITULO I.....	20
DISPOSICIONES GENERALES.....	20
TÍTULO IV.....	22
EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.....	22
CAPITULO I.....	22
EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.....	22
CAPÍTULO II.....	24
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.....	24
CAPÍTULO III.....	28
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.....	28
TÍTULO V.....	29
SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	29
CAPÍTULO I.....	29
SERVICIOS.....	29
TÍTULO VI.....	33
CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.....	33
CAPÍTULO I.....	33
RÓTULOS Y VALLAS.....	33
CAPÍTULO II.....	33
PARLANTES Y AUTOPARLANTES.....	33
CAPÍTULO III.....	34



INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS	34
TÍTULO VII.....	36
SERVICIOS.....	36
CAPÍTULO I.....	36
SERVICIOS AMBIENTALES.....	36
CAPÍTULO II.....	37
PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS	37
TÍTULO VIII.....	41
DISPOSICIONES FINALES CON RESPECTO AL AMBIENTE.....	41
CAPÍTULO I.....	41
RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO	
AMBIENTE.....	41
TITULO IX.....	46
DEL PAGO.....	46
CAPITULO I.....	47
SANCIONES Y MULTAS.....	47
TITULO X.....	50
PROHIBICIONES.....	50
TITULO XI.....	51
CONTROL Y FISCALIZACION.....	51
TITULO XII.....	51
DISPOSICIONES FINALES.....	51
CAPÍTULO I.....	51
DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL.....	51
CAPITULO II.....	52
OTRAS DISPOSICIONES.....	52
Capítulo III.....	52
DE LA VIGENCIA.....	52



**LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE
DULCE NOMBRE DE CULMI, OLANCHO**

CONSIDERANDO: Que La Constitución de la Republica, concede Autonomía Municipal, entre sus postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial a preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios están facultados para ejercer la libre Administración de Bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar decisiones.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene los Municipios para establecer su forma de funcionamiento de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

CONSIDERANDO: Que en la fecha ____ de _____ del 202__ de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

La Honorable Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmi, Olancho, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en acta N° ____ de la misma.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación Municipal para aprobar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2023.

Por Tanto,

Acuerda,

Lo siguiente:

Aprobar y ordenar la aplicación del Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal en sesión ORDINARIA de fecha ____ de _____ del 2022 según costa el punto N° _____



TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo 2. Los Ingresos de la Municipalidad de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 73. Ley de Municipalidades

Artículo 3. El Impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligación para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos, y el pecuario.

Artículos 76 y 77 de la Ley de municipalidades

Artículo 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 84 de la ley de Municipalidades y 75 de su reglamento.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 65, Numeral 1. Ley de Municipalidades

Artículo 5. La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

Artículo 85. Ley de Municipalidades

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 86. Ley de Municipalidades



Artículo 6. Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 84. Ley de Municipalidades

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9. Cuando en el presente Plan de Arbitrios se utilice los vocablos que a continuación se detallan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

Ley es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.

Arbitrio del latín Arbitrium. Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.

Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establece los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta municipalidad

Infracciones Ambientales Administrativas se entenderán por las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- Artículo 108 de la Ley General del Ambiente.

Veda conforme al artículo 44 de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc., durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento conforme a los artículos 41, 42 de la misma ley.

SINEIA Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

Licencia ambiental es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través



del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

Tasa municipal se entenderá como el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al artículo 84 de la ley de Municipalidades y 75 de su reglamento.

Impuesto municipal conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuesto sobre extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuario, y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el artículo 76 del reglamento de la ley de Municipalidades.

Sanciones y multas municipales se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

Reglamento es la norma que emana de la Administración pública, y que se encuentra subordinada a la ley dentro del ordenamiento jurídico.

La Corporación es la máxima Autoridad Legislativa del Término Municipal.

La Alcaldía es la sede de la Corporación Municipal.

El Municipio Es una población o asociación de personas residentes en un Término Municipal gobernado por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio..

La Secretaría oficina donde se llevan asuntos legales y administrativos.

Catastro es el donde se registra las riqueza inmobiliaria del Municipio.

Control Tributario es la que controla registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios municipales.

Tesorería es donde se lleva el control de los ingresos y egresos municipales.

Departamento Municipal de Justicia se encarga de velar permanentemente por el cumplimiento de las ordenanzas y regulaciones que propicien el mantenimiento del orden público.

Contribuyente son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de **Impuesto**, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Empresas establecimiento Comercial o Negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, se a nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

Declaración es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus



bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

La corporación municipal acuerda aplicar para el año 2023 las siguientes tarifas:

1. Bienes inmuebles urbanos L.3.50 por millar
2. Bienes inmuebles rurales L.2.50 por millar

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

1. uso del suelo
2. valor del mercado
3. ubicación, y;
4. Mejoras.

El impuesto se cancelará antes del 31 de agosto de cada año, después de esta fecha se aplicaran intereses y recargos, Aplicar el 25% de descuento a los adultos mayores, en el pago de la factura sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Artículo 31, numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de enero del 2007, publicada en el diario oficial la GACETA el 21 de julio del 2007.

Artículo 11. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Pág. 54 De la Ley de Municipalidades.

Artículo 12. La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos: página 124 del Reglamento.

1. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente;



2. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y,
3. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 13. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. Pág. 140 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 14. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el 01 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año. Página 124 del Reglamento.

Artículo 15. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley, están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta extensión de los veinte mil (L. 20, 000.00) sólo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;
- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificados en cada caso por la corporación municipal; y,
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificadas por la corporación municipal. página 124 del reglamento.

Artículo 16. A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la corporación municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. Pág. 125 del Reglamento.

Artículo 17. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad. Pág. 55 de la Ley de Municipalidades.



Artículo 18. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener Información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal. Pág. 125 del Reglamento.

Artículo 19. Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente en cuatro o más meses de anticipación del plazo legal, tendrá derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Descripción	Valor por Mz
Café Productivo	L.10,000.00
Guamil	1,000.00
Montaña	500.00
Sácate Cultivado	10,000.00
Serranía	700.00
Cacao	20,000.00
Otros Cultivos	10,000.00

Tabla de valores de construcción

Valor Catastral (Estimado en Categorías)			
Material	Inferior	Regular	Superior
Ladrillo	300	700	1,200
Bloque	300	600	900
Madera	300	500	700
Adobe	200	400	700

Tabla Valor catastral zona rural
Valor por metro cuadrado L.15.00

Barrio	Valor por Metro Cuadrado (Lps)
El Centro	25.00
Las Acacias	20.00
El Campo	20.00
Nuevo	20.00
Majastre	20.00
Porvenir	20.00
Ramón Rosa	20.00
Buenos Aires	20.00
La Cruz	20.00
El Colegio	20.00
Las Cacitas	20.00
Col.Jorge Lobo	20.00



Artículo 20. Los bienes inmuebles ejidales urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del municipio que a la vigencia de esta ley tuviese su perímetro urbano delimitado sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan dominio pleno podrá la municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

En caso de los predios urbanos ubicados en zonas marginales el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir más de un lote, de 500 metros cuadrados en las zonas marginales.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del municipio, terrenos que pasarán a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión. Pág. 36,37.



CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo 21. El impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie. pág. 125 del reglamento.

Artículo 22. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el art. 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 23. El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 24. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los ingresos correspondientes. En este caso la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 25. La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el Artículo 160 de este reglamento.

Artículo 26. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. Página 126.

Artículo 27. Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido. Página 126.



Artículo 28. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que está obligado el contribuyente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido. pág. 141, del reglamento de la ley.

También, se sancionará conforme al artículo 163 del mismo reglamento a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos. Artículo 100 página 127

Artículo 29. Están exentos del pago del Impuestos Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de previsión militar (IPM) de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre renta (Lps. 158,995.06)
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

Artículo 30. A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 31. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la alcaldía municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca.

Artículo 32. Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Contralor y Sub contralor General de la República, el Procurador y Subprocurador de la República, el Director y Subdirector General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.



Artículo 33. Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago de impuestos personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el art. 32 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 34. Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

1. Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en este municipio.
2. La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual.

Si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal su pena de responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 35. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal, se pague en el mes de enero o antes.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha;
- d) Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo 36. El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Decreto 127-2000 reforma artículo 109 de la Ley de Municipalidad.



CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 37. El Impuesto sobre las industrias, comercios y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercadería o prestación de servicios.

En consecuencia están sujetas a este impuesto, las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa. Página 128 del reglamento.

Artículo 38. Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

Artículo 39. Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

DE Lps.	A Lps.	Lps./Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Tabla de cálculo para el cobro de permiso de operación de compañías distribuidoras de productos varios:

DE Lps.	A Lps.	Lps.
0.00	1,000,000.00	1,300.00
1,000,001.00	2,500,000.00	1,800.00
2,500,001.00	5,000,000.00	2,300.00
5,000,001.00	10,000,000.00	2,800.00
10,000,001.00	20,000,000.00	3,300.00
20,000,001.00	En adelante	5,300.00



Artículo 40. Los siguientes contribuyentes tributarán así:

1. Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor o al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicada en el diario oficial "La Gaceta".
2. Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicara las siguientes tarifas:

<u>Ingresos en Lempiras</u>	<u>Impuestos por millar</u>
Hasta 30,000,000.00	L.0.10
De 30,000,000.01	en adelante 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo 41. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42. De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagará sobre el volumen de ventas;
2. Cuando sólo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de los municipios no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de las ventas.

Artículo 43. Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o exportación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.



Artículo 44. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de Enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 45. También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- ✓ Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- ✓ Cambio de domicilio del negocio;
- ✓ Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 46. Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos, correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

Artículo 47. Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad de operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 48: En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada, o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 49: Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercios y servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo 50. El no cumplimiento de las obligaciones tributarias en este impuesto, como es la presentación extemporánea de la declaración jurada, el pago tardío del impuesto, etc., se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Artículos 56 y demás aplicables del Reglamento de la LM.

Artículo 51. Para que un negocio o establecimiento de industria, comercio o servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.



Artículo 52. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 53. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la LM.

Artículo 54. Cuando el impuesto sobre industria, comercio sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional y cuando el pago se efectuó después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 55. El atraso en el pago del impuesto sobre industrias comercio y servicio dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Decreto 127-2000 reforma artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 56. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
2. Por no haberse presentado a tiempo a la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
3. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
4. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. Página 139.

Artículo 57. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 58. Se aplicará una multa entre Cincuenta Lempiras (L. 50.00) a Quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable. De un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondientes. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definida del negocio.



TITULO III

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. El cobro por concepto de tasas por parte de las municipalidades se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

Artículo 66: El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

Artículo 67. Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por la Municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad;
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.
- d) Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 68. Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- ✓ Regulares
- ✓ Permanentes
- ✓ Eventuales

a) Son servicios regulares:

- ✓ La recolección de basura
- ✓ Servicio de bomberos
- ✓ Alumbrado público
- ✓ El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- ✓ El agua potable
- ✓ Alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y Otros similares.

b) Dentro de los servicios permanentes que las municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- ✓ Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
- ✓ Utilización de cementerios públicos.
- ✓ Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros.
- ✓ Utilización de locales para el destace de ganado.
- ✓ Otros servicios similares.



c) Entre los servicios eventuales que las municipalidades prestan al público en sus oficinas está:

1. Autorización de libros contables y otros L.0.50 centavos por hoja.
2. Permiso de operación de negocios y sus renovaciones,
3. Construcción de edificios, lotificaciones y otros.
4. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
5. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
6. Matrícula de vehículos, armas de fuego etc.
7. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores, negociantes locales.
8. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad según valor del estudio.
9. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos 10% sobre el costo del estudio.
10. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal
11. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
12. Limpieza de solares baldíos.
13. Ocupación y reparación de aceras y vías públicas.
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
14. Extensión de permisos de buhoneros.
15. Licencia para explotación de recursos naturales
16. Autorización de carta de venta de ganado.
17. Registro de fierros de herrar ganado.
18. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
19. Otros similares
20. Autorización para marcas de herrar.

Artículo 69. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento Especial de Distribución y cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos;
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 70. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 71. El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.



Artículo 72. De acuerdo a las emergencias o necesidades en las obras de construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aún de finalizada la respectiva obra.

Artículo 73. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras, la contribución por concepto de mejoras es la que Pagarán a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona. (Art. 85 de la Ley de las Municipalidades).

Facultase a las Municipalidades para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán las Municipalidades emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. (Art. 86 de la Ley de la Municipalidades).

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

TÍTULO IV

EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

Artículo 74. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagarán las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles del bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Municipalidad designará el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados. (Art. 80 de la Ley de Municipalidades; Art. 127 del Reglamento de la misma Ley).

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de Digepesca. (Art. 80 de la Ley de Municipalidades; Art. 127 del Reglamento de la misma Ley).

Artículo 75. Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Cuadro 1. Impuesto a cobrar en extracción de recursos naturales

Conceptos del Impuesto	Tarifa
------------------------	--------



Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
--------------------------------------	-------------------------

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Art. 128 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Cuadro 2. Tasas a cobrar de Recursos Naturales

Concepto	Tarifa en lempiras
1 galón de agua	0.22
1 metro cúbico de material selecto para relleno	15.00

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación. Art. 128 Inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 76. La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada donde indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio

Artículo 77. Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 10 mil lempiras sí se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados (Arts. 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades) (Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Artículo 78. Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada. (Art. 65 de la Ley General del Ambiente)



Artículo 80. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario. Art. 130, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual es calculado sobre la suma adeuda por cada mes o fracción del mismo. Art. 109 de la Ley de Municipalidades

Artículo 81. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como AFE-ICF, SAG, SERNA, INGHEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento. Art. 132 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 82. La presentación extemporánea –después del mes de enero- de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 83. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de L 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de arbitrios municipal.



En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinará con ICF, Quien indicará la sanción a aplicar al infractor.

Arts. 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 84. La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el Artículo 91 de este Plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 85. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L 5,000.00 por cada árbol afectado. Art. 72 de Ley de Municipalidades.

Artículo 86. Se prohíbe que sin el respectivo permiso extendido por la Municipalidad se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una multa de L 300 a L 5,000.00. Art 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 87. Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones. Artículos 13, Num. 2; 14; y 67. Ley de Municipalidades

Artículo 88. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a L 2,000 por quema y de L 500 hasta L 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, y la UMA. Art. 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 89. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa. (Art. 74. Ley de Municipalidades.)(Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)(Art. 144. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 90. Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o



superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare. Arts. 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 91. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente: (Art. 74. LM/Arts. 146, 147 y 149 del RLM).

Cuadro 3. Tasa por corte de árboles maderables

Maderable	Costo / Árbol Lps
1 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	100.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00

Cuadro 4. Tasa por corte de árboles de riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	30.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
En veda	200.00
Muerto	20.00

Cuadro 5. Tasa por corte de árboles históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	300.00

Cuadro 6. Tasa por corte de árboles ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menores de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

Artículo 92. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una

multa de *un mil lempiras (L1,000.00)* por árbol no plantado. Art. 84. LM/Art.164. RLM.

Artículo 93. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera: Art.164. RLM.

Sanciones por corte de árboles

Cuadro 7. Multa por corte de árboles frutales

Frutal	Costo / Árbol Lps
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	200.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	400.00

Cuadro 8. Multa por corte de árboles maderables

Maderable	Costo / Árbol Lps
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	600.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	2,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00

Cuadro 9. Multa por corte de árboles de alto riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	200.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	300.00
En veda	1,000.00
Muerto	200.00

Cuadro 10. Multa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
Menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	2,000.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	3,000.00
Muerto	500.00

Cuadro 11. Multa por corte de árboles maderables e Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00



CAPÍTULO III

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 94. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma. Art. 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 95. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. Art- 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 5,000 a L 30,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 96. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L 500.00, previa inspección del sitio. Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto. Art. 164. RLM.

Artículo 97. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental. Art. 104., literal b). Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. RLM.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. Art. 104., literal b). Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Las empresas que operan dentro del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor



de L 500.00.

Artículo 98. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L 100.00 si es para uso residencial y L 250.00 si es para uso agroindustrial. Art. 164 RLM.

Artículo 99. EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L 500.00 por pozo, L. 2,000.00 para uso agroindustrial y L. 5,000.00 por pozo para uso comercial. Art. 75. RLM.

TÍTULO V

SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

SERVICIOS

Artículo 100. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. Art. 75. Ley General del Ambiente.

Artículo 101. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas. Art. 104, literal b) Reglamento de la Ley General del Ambiente.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L 1,000.00 en usos domésticos y L 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. Art. 164. RLM/Art. 112, literal ñ. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Artículo 102. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L 500.00 por primera vez, multa de Lps 1,000.00 por segunda vez y L 10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación. Art 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social/Art. 164. RLM.

Servicio de limpieza de solares baldíos

Artículo 103. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:



Arts. 75; 147; 151 literal a); 152, literal c, numeral 11. RLM.

Cuadro 12. Tasa para limpieza de solares baldíos

Concepto	Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos urbanos	2.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas

Artículo 104. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L 5,000 ni mayor de L 10,000, según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. Art. 92, literal b). Ley General del Ambiente/Arts. 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 105. Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio Art. 148 numeral 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Regulación de letrinas

Artículo 106. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental la cual será gratuita según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L 500 a L 1,000 para viviendas y hasta L 10,000 para el sector industrial. Art. 13, num. 16. Ley de Municipalidades/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 107. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas Art. 42 del Código de Salud/Art. 13, num. 16. Ley de Municipalidades/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades/Art. 112, literal ñ). Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo 108. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental. Art. 34.. Ley de Policía y de Convivencia Social/Art. 13, num. 16. Ley de Municipalidades/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Contaminación por desechos sólidos.

Artículo 109. Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera. Art. 152,



numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 110. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de L. 1,000 a L. 5,000 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades/Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 111. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal. Art. 13, nums. 2, 3, 7 y 16; Art. 14, num. 6; Art. 25, num. 1 y 7. Ley de Municipalidades/Art. 76. Reglamento I de la Ley General del Ambiente.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social/Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente

Artículo 112. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos. Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de L 5,000 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 113. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros. Art. 110, liter. ñ). Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L100.00 a L 3.000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio



que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 114. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella. Art. 110, liter. ñ). Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Artículo 115. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L 200.00, El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 116. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 117. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L 200.00 a L 3,000.00 y a las empresas de L 1,000.00 a L 5,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación. Art. 112, literal. q). Reglamento de la Ley General del Ambiente

Del Peligro Ambiental

Artículo 118. La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. Art. 60, literal d). Ley General del Ambiente.

Artículo 119. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 120. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental. Art. 34. Ley de Policía y Convivencia Social/ Art. 29, lit. d), Ley General del Ambiente.



TÍTULO VI

CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.

CAPÍTULO I

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 121. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme a la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia. Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social/Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 122. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L 200.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 123. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación: Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán mensualmente L 50.00. Rótulos grandes y Lps 20.00 rótulos pequeños.

Los rótulos o propaganda con fines comerciales en manta se cobrarán L 20.00 por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.

CAPÍTULO II

PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo 124. La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del



permiso especial la cantidad de L 200. Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 125. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L 500.00 hasta L 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social/Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente/Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 126. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa de L. 500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. Art. 142, Num. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social/Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente/Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 127. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa. Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social/Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente/Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 128. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L 50.00 diarios, mensual se cobraran L 200.00. Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente/Art. 76. Reglamento de la Ley General del Ambiente/Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 129. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L 800.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 130. La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de



telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de ordenamiento territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable. Art. 13, numerales 1, 2 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades/Art. 164. Reglamento de La Ley de Municipalidades/Art. 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 131. Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. Art. 13, numerales 3 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades/Art. 9, Reglamento de La Ley de Municipalidades/Arts 13 y 17 Reglamento del SINEIA.

Artículo 132. A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA.
- Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA, la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, aprobado por SERNA.
- La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de ordenamiento territorial municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio. Art. 12, numeral 6; Art. 7; Art. 14 num. 6 y 8. Ley de Municipalidades/Art. 9; Art. 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades/Arts 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente /Art. 33. Reglamento del SINEIA/Reforma de la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No.181-2007.

Artículo 133. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 13. Tasa por antenas

Tipo de instalación	Tasa a cobrar Lps/año.
Radio emisora local por antena	6,000.00
Radio emisora nacional por antena	10,000.00
Televisión local por antena	3,600.00



Televisión nacional por antena	20,000.00
Telefonía Celular por antena*	100,000.00

* Adicionalmente, al pago de la tasa anual, para la construcción de nuevas antenas de telefonía celular se cobrará el 5% del valor de construcción de cada antena.

TÍTULO VII SERVICIOS CAPÍTULO I SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 134. Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Derechos de servidumbre

Artículo 135. Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales)

Artículo 136. En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
- Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
- Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza



y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.

- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 137. Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley forestal, de áreas protegidas y vida silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: Microcuenca abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General de Ambiente estipula que "Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos"

CAPÍTULO II

PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

Artículo 138. Conforme a la nueva reforma de la Ley General del Ambiente, en su artículo 28 inciso a) correspondiente al decreto No.181-2007, en el sentido de que SERNA, delegará en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias



ambientales.

Proceso de Licenciamiento Ambiental

Artículo 139. El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare.

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio. Art. 5. Ley General del Ambiente/Art. 74 Ley de Municipalidades/Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios

Cuadro 14.1. Tasas de licenciamiento por extracción de recursos del bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	200.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles	Inspección y Control Ambiental	200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	200.00

Cuadro 14.2. Tasas de licenciamiento por extracción de recursos no renovables

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Arena	Inspección y Control Ambiental	200.00
Grava	Inspección y Control Ambiental	200.00
Piedra	Inspección y Control Ambiental	200.00
Tierra	Inspección y Control Ambiental	200.00

Cuadro 14.3. Tasas de licenciamiento por establecimientos industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos	Inspección y Control Ambiental	400.00
Tejeras	Inspección y Control Ambiental	300.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Inspección y Control Ambiental	300.00
Avícolas	Inspección y Control Ambiental	800.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Inspección y Control Ambiental	300.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Inspección y Control Ambiental	500.00
Talleres de soldadura	Inspección y Control Ambiental	300.00
Talleres de enderezado y pintura	Inspección y Control Ambiental	300.00
Taller de mecánica	Inspección y Control Ambiental	300.00
Procesadoras de carne, carnicería y mariscos	Inspección y Control Ambiental	400.00

Procesadora de frutas y verduras	Inspección y Control Ambiental	300.00
----------------------------------	--------------------------------	--------

Cuadro 14.4. Tasas de licenciamiento de establecimientos comerciales de servicios

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros	Inspección y Control Ambiental	500.00
Refrigeración y aire acondicionado	Inspección y Control Ambiental	300.00
Equipos de sonido rockolas, discomóviles y otros	Inspección y Control Ambiental	200.00
Laboratorios de / estudios fotográficos	Inspección y Control Ambiental	200.00
Discotecas	Inspección y Control Ambiental	500.00
Venta de madera	Inspección y Control Ambiental	500.00
Gasolineras	Inspección y Control Ambiental	2,000.00
Minisúper	Inspección y Control Ambiental	200.00
Supermercado y bodega	Inspección y Control Ambiental	300.00
Agropecuarias y veterinarias	Inspección y Control Ambiental	250.00
Llantera	Inspección y Control Ambiental	200.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Inspección y Control Ambiental	200.00
Transporte urbano c/u	Inspección y Control Ambiental	100.00
Viveros	Inspección y Control Ambiental	100.00

Artículo 140. La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo. Art. 130 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación. Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Tasas por emisión de constancias ambientales

Cuadro 15. Extracción de recursos naturales no renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	300
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	300

Cuadro 16. Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Corte de árboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	50

Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	100
-------------------------------	----------------------	----------------------	-----

Cuadro 17. Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	500
Autorización de la UMA a operadores de plantas purificadoras de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	500
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	500

Cuadro 18. Establecimiento Industrial

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	120
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	200
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	200

Cuadro 19. Establecimientos de centros comerciales

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Proyectos Tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	1000
Proyecto Tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	2000
Proyecto tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	3000
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	1000
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	30
Agropecuarias y Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	10
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	30
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	200

Cuadro 20. Pecuarios y Permisos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	10
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	3
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	200



Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	350
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	100
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	50
Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	20
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	20

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES CON RESPECTO AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 141. Son responsabilidades de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial, las que le dan las diferentes leyes nacionales. Así.

Ley de Municipalidades.

Art.12.

Numeral 3: La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente.

Num.6: La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

Art.7: Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.

Art.11: Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que correspondan.

Art.14: La municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes; serán sus objetivos los siguientes:

Num. 6: proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente.

Num. 8: racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

Artículo 18 (Reformado según decreto 48-91): Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano determinado, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales e industriales y de recreación, así como zonas oxigenaste, contemplando la necesaria arborización ornamental.

Reglamento de la Ley Municipalidades

Art.9: la municipalidad adoptará las formas de administración que le permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales.



Art.152: los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser:

Literal a: son servicios regulares

Numeral 1. La recolección de basura

Num.5. El agua potable.

Literal c:

Num.2. Los permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.

Num.15. licencias para la explotación de productos naturales

La Ley General del Ambiente:

Art.29: Corresponden a las municipalidades en aplicación de esta ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las siguientes atribuciones:

b. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.

c. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

ch. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.

d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.

e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.

f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.

g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Art. 30: Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, en el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

Art. 31: Serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

a. Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.

b. Las destinadas al riego y a la producción de alimentos.

c. Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuática.

ch: Las que se encuentran en zonas protegidas.

d. Cualquier otra fuente de importancia general.

Art. 32: Se prohíbe verter en las aguas continentales o marítimas sobre las cuales el Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos susceptibles de afectar la salud de las personas o la vida acuática, de perjudicar la calidad de agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general.

Art. 83: Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia y para ese efecto sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos o áreas específicas o para exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción. El reglamento desarrollará esta disposición.



Art. 103: Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades.

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SINEIA.

Artículo 13. Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales o municipales contarán con una Unidad Ambiental que colaborará con la SERNA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y cuya relación con SERNA se determinará mediante un convenio.

Artículo 14. Las Unidades Ambientales son organismos de las oficinas estatales que además de las funciones específicas dentro de su institución, apoyarán a la DECA en la preparación de los términos de referencia, revisión de documentos de EIA, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.

Artículo 15. En las siguientes entidades estatales funcionará una Unidad Ambiental.
Secretaría de Estado en los Despachos de recursos Naturales y Ambiente, SERNA.
Secretaría de Salud.
Secretaría de Educación.

Secretaría de Gobernación y Justicia.

Instituto Hondureño de Turismo, IHT.

Instituto Forestal (Reformado tácitamente por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto N° 98-2007, Gaceta N° 31,544 del 26 de febrero de 2008)

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Soptravi.

Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, SANAA.

Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE.

Artículo 16. Cualquier otro ente estatal no mencionado en el Artículo anterior o que se cree por primera vez y que por razón de su actividad tenga relación con el ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SERNA.

Artículo 17. De acuerdo con el nivel de desarrollo de las municipalidades, la SERNA promoverá la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas o a nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SERNA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.

Artículo 18. La SERNA, dependiendo del desarrollo de las UNAs, podrá delegar alguna de sus funciones dentro del SINEIA a las Unidades. Sin embargo, la emisión de la licencia ambiental siempre será potestad de la SERNA.

Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental

Artículo 142. Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados, y que específicamente el Art. 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades taxativamente le permite a las municipalidades organizar su propia estructura interna, las



siguientes son las la funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental.

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
- 2) Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).
- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental.
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.
- 7) Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
- 8) Supervisar las empresas que operan en el municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, DECA, de la SERNA. Art. 83. Ley General del Ambiente.
- 9) Atender y darle continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

Artículo 143. Al igual que en el Artículo anterior, para dar cumplimiento en la materia de la conservación y uso sostenido de los recursos naturales, las siguientes son las competencias de la UMA.

- 1) Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
- 2) Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
- 3) Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
- 4) Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
- 5) Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurando la integración de estas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
- 6) Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
- 7) Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
- 8) Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad del agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.
- 9) Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación.
- 10) Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
- 11) Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.



Artículo 144. Planificación Operativa.

Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un plan de trabajo en donde se detallen las actividades a desarrollar, en qué fechas y los recursos disponibles. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan Anual de Actividades.(Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto.
- Gestión de recursos.
- Ejecución de las actividades planificadas.
- Seguimiento y Evaluación. Artículo 13, Numerales 1, 7, 13, 16. Ley de Municipalidades/Art. 14, Num. 7. Ley de Municipalidades

Artículo 145. Con el fin de promover la gestión ambiental que lleva a cabo la Alcaldía, el Plan de la UMA debe aprobarse por la Corporación Municipal.

Observancia de la Ley, Vigilancia y Prevención

Artículo 146. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia. Arts. 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente

Artículo 147. La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo 148. Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Ambiental Municipal hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 149. Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia: Arts. 84, 85 y 86. Ley General del Ambiente

Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.



No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

Disposiciones de Seguridad Ambiental

Artículo 150. Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes. Art. 75 de la Ley General del Ambiente.

Artículo 151. Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la Unidad Municipal Ambiental y ejecutadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con este plan de arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

TITULO IX DEL PAGO

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

Artículo 152. El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del 01 al 31 de agosto de cada año. De la Ley.



Artículo 153. El impuesto personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año. Del RLM.

Artículo 154. El impuesto sobre industrias, comercios y servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Del RLM.

Artículo 155. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo. Del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes sujetos a dichos pagos por servicios y demás tasas, pagarán en la tesorería de la Municipalidad.

El pago por contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Todo impuesto contenido en la ley o en este plan de arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la tesorería municipal.

CAPITULO I SANCIONES Y MULTAS

Artículo 156. Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal del mes de abril.

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto de extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. Del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 157. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero;
- Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los (30)



treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
Página 139 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 158. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 159. Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondientes. Si transcurrió un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Pág. 140 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 160: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación.

En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente. del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 161. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 162. Las personas expresadas en el Artículo 53 del presente Plan de Arbitrios reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 163.: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido. Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 165. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad del conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.



Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- ✓ El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- ✓ El impuesto personal, en el mes de enero o antes.
- ✓ El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha;
- ✓ Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 166. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal. Del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 167. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. Del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 168. Inciso #4: La municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente tabla por primera vez y el doble por reincidencia y en una tercera ocasión el animal será sometido a un proceso de subasta:

Ganado vacuno por cabeza	Lps. 200.00
Ganado caballar por cabeza	Lps. 200.00
Ganado porcino por cabeza	Lps. 60.00
Ganado caprino por cabeza	Lps. 60.00

- ✓ En carreteras no pavimentadas se cobrará el cien por ciento (100%) de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

La municipalidad depositará los animales recogidos notificará personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no tuvieran, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar, cuando se trate de ganado porcino y bovino el término será de cinco (5) días.



Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos. Ley de Justicia Municipal.

Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a cancelar la multa por el forraje e indemnizaciones, correspondientes. La municipalidad constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella misma.

Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprendizaje e indemnizaciones serán depositadas en las tesorerías municipales respectivas y serán empleados perfectamente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO X PROHIBICIONES

Artículo 169. La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá tratar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extendida para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2) o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) por cada árbol cortado. Ley de Justicia Municipal.

La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reserva prohíbe la tala de árboles, mata y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos la contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo 170. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos como el incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 200.00 (doscientos lempiras exactos).

Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas ni se emplee a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo 171. Queda terminantemente prohibido la venta de expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación (ver el acuerdo # 2213 de fecha 20/Septiembre/91, publicada en diario oficial "La Gaceta" # 26599 de fecha 22/Noviembre/91).



Artículo 172. Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancias medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o similares y de oficinas públicas del estado.

TITULO XI CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 173. En el ejercicio de su función fiscalización, la municipalidad tiene facultades para:

- ✓ Organiza el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ✓ Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- ✓ Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ✓ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- ✓ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ✓ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- ✓ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- ✓ Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la ley de municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.
- ✓ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la disposición de la municipalidad.

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 174. La Alcaldía Municipal entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan



pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de ésta tarjeta será del 1ro. de enero al 31 de diciembre.

Artículo 175. A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el municipio, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo 176. Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario.

CAPITULO II ***OTRAS DISPOSICIONES***

Artículo 177. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 178. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras contribuye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

Artículo 179. Para una mejor administración de los impuestos de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la dirección de fortalecimiento local.

Capítulo III ***DE LA VIGENCIA***

Artículo 180. El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022 y cualquier modificación deberá ser sometida previamente a su aprobación por la Corporación Municipal.



PLAN DE ARBITRIOS 2023
MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE CULMI, OLANCHO





PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

Concepto	Apertura	Renovación	Mensual	Anual	Art.#	Obs
Imp. s/bienes inmuebles						
Urbanos				3.50 xmillar		
Rurales				2.50 x millar		
Impuesto Personal						
Imp. personal municipal						
Solvencia para habitantes de otros municipios				50.00 c/u		
Reposición por extravió de solvencia municipal			30.00 c/u			
Imp. s/industria, comercio y servicio (establecimiento industrial)						
Finca de agricultura					78- 79- 80	
Ganadería					78- 79- 80	
Caza					78- 79- 80	
Selvicultura y pesca					78- 79- 80	
Matanza de ganado	3,000.00	2,000.00			78- 79- 80	
Fabricación de productos lácteos pequeña menores de 500 lts	500	300	150			
Fabricación de productos lácteos mediana de 501 2000 lts	3,000	1000	500			
Fabricación de productos lácteos grande mayores de 2001 lts	5,000	2500	1000			
Venta de productos lácteos	500	200	100			
Centro de producción de pescado	600	400	100			
Venta de pescado	400	200	100			
Empresa de panadería	2,000	500	200			
Repostería	300	200	75			
Procesadora de café	1,000.00	600	100			
Empresa de confección	1,500.00	800	300			
Sastrería	100	75	25			
Fábrica de productos de cuero	250	75	25			
Fábrica de calzado	1,000.00	500	200			
Puesto de venta de calzado	200	150	100			
Venta de Pólvora				500		
Aserradero	10,000.00	5,000.00			78- 79- 80	
Palillera					78- 79- 80	



Fábrica de art. De madera (artesanía)	500	300	100			
Tejeras	400	150	75			
Bloqueras	600	400	150			
Ladrilleras	300	150	75			
Fabrica asbesto	1,000.00	800	300		78-79-80	
Mosaico	1,000.00	400	100			
Cerámica	1,000.00	600	125			
Secadora de café	1,500.00	800	600			
Porquerizas	600	300	150			
Industria Diversas no clasificadas					78-79-80	
Impuesto establecimiento comercial						
Casas comerciales	2,000.00	600				
Almacenes	1,000.00	650	325		78-79-80	
Tiendas grandes	600	400	300			
Tiendas medianas	400	200	100			
Tiendas pequeñas	200	150	75			
Basares	1,000.00	800	600			
Abarroterías	800	500	300			
Tiendas de conveniencia	2,000	1,000				

Concepto	Apertura	Renovación	Mensual	Anual	Art.#	
Bodegas	4,000.00	2,000			78-79-80	
Depósitos	3,000.00	1,500			78-79-80	
Gasolineras	10,000.00	5,000			78-79-80	
Farmacias	1,000	500	250			
Puesto de venta de medicina	500	300	200			
Supermercado	5,000.00	2,000			78-79-80	
Ferretería área rural	5,000.00	1000	600			
Ferretería área Urbana	10,000.00	2000			78-79-80	
Pulpería Grande mayor a Lps 100 mil de inversión	500	350	200			
Pulpería mediana de Lps 50 mil a 100 mil de inversión	300	150	75			
Pulpería pequeña menores de Lps 50 mil de inversión	150	100	50			
Dulcería o confitería Grande mayor a Lps 100 mil de inversión	500	350	200			
Dulcería o confitería Mediana de Lps 50 mil a 100 mil de inversión	300	150	75			



Dulcería o confitería pequeña menores de Lps 50 mil de inversión	150	100	50		
Glorieta, casetas y venta de golosinas	150	75	50		
Venta de artículos usados	500	300	150		
Carnicería	600	400	250		
Peleterías y talabarterías	500	200	100		
Librerías pequeñas menores de Lps 30 mil de inversión	300	150	100		
Librerías grandes mayores de Lps 30 mil de inversión	600	250	150		
Heladería	400	200	100		
Puesto de venta de ropa usada y achinería	200	150	100		
Puesto de venta de artesanía	50	50	25		
Floristería	100	50	25		
Venta de productos agropecuarios pequeña menores de Lps 200 mil de inversión	2,500	1000	300		
Venta de productos agropecuarios grandes mayores de Lps 200 mil de inversión	5,000.00	1500	500		
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	3,000.00	2,000.00			78-79-80
Venta de repuestos y accesorios					
Venta repuestos de Automóviles con capitales de inversión menores a Lps 100 mil	1,000	500			
Venta repuestos de Automóviles con capitales de inversión mayor a Lps 100 mil	2,000.00	1000			
Motocicletas	1,000	500	200		
Bicicletas	300	150	100		
Venta de productos de energía renovable	2,000.00	1,000.00			
Viveros	500	300	50		
Venta de madera aserrada	500	200			78-79-80
Joyería	200	100	50		
Billares	200	100 x mesa	360.22 mesa		
Venta de cervezas/día			100 x día		
Venta de licores	3000	1500	800		
Lotificadoras					
Venta de verduras	300	100	50		
Carpas casas comerciales			1,000.00 x día		
Casa de Empeños	4,000.00	2,000	500		
Venta de Pan	300	150	50		
C.V De Café	3,000	1,000			
C.V De Cacao	600	500			
Venta de pinturas	1,000.00	600	250		
Venta de repuestos moto sierra	300	200	150		
Granja Avícola grande mayor a 1,000 aves	1,000	500			



Granja avícola pequeña menor de 1,000 aves	500	300			
Venta de celulares y accesorios	500	300	200		
Venta de instrumentos musicales	600	500	200		
Alquiler de Locales					
Local grande				1200	
Local pequeño				500	
Venta de plásticos	200	150	100		
Impuestos sobre establecimientos de servicio					
Medio de transporte rural					
Pick up derecho por uso de calle			300		
Camión			400		
Buses			600		
Taxi			150		
Moto Taxi			150		
Salas de belleza	150	100	50		
Barbería	500	150	100		
Gimnasio	700	500	150		
Radios emisoras	3,000.00	1500	500		78-79-80
Compañías televisoras por cable	5,000.00	1600	600		
Comedores	600	300	100		

Concepto	Apertura	Renovación	Mensual	Anual	Art.#
Restaurantes	1500	500	150		
Venta de comidas rápidas	500	400	100		
Cafeterías	400	150	75		
Glorieta y bebidas	1,000.00	500	150		
Parques, lugares de recreo	2000	1000	200		
Casas funerarias	2,000.00	1000	250		
Disco móviles y conjuntos musicales	2,000	1,000	400		
Circo comedias	1,000		100 X DIA		
Estacionamiento de vehículos	800	500	100		
Cantinas, expendios de aguardientes	3,000	600	300		
Bufetes, consultorios y tramitaciones	1,500.00	600	150		
Hospitales, clínicas y policlínicas	2000	1000	300		
Laboratorio dental	1,500.00	500	200		
Juegos de salón	500	200	50		
Molino nixtamal	300	100	50		



Bar y discoteca	1,500	1,000	500		
Instituciones bancarias y asoc. De ahorro y crédito	5,000.00	3,500.00			
Instituciones bancarias sin actividad comercial	5,000.00	3,500.00			
Hoteles categoría 1	2,000.00	1000	300		
Hotel categoría 2	2,000.00	500	150		
Venta de Tigo Money	200	100	50		
Cuarterías	1,000.00	300	200		
Taller de electricidad	500	300	130		
Taller de motocicleta	500	300	130		
Taller de mecánica	1,000	400	200		
Taller de relojería	500	200	100		
Reparación de calzado	500	200	75		
Llanteras	750	200	100		
Reparación de armas	800	400	200		
Taller de Balconearía	1,500	500	300		
Taller de tapicería	500	200	100		
Taller de carpintería	1,000	500	300		
Taller de pintura	1,000	400	200		
Taller de soldadura	600	300	100		
Establecimientos educativos	5,000	2,000	500		
Vidriería	600	400	100		
Reparacion de celulares	500	200	50		
Alquiler de Mobiliario y equipo para eventos	500	500	50		
				Anual	
Servicio postal y telecomunicaciones HONDUTEL					78-79-80
Instalación de postes			800 x cada poste		
Pago por uso de vías públicas				16 x cada poste	
Instalación de fibra óptica			15.00 x metro lineal		
Pago por uso de vías públicas				3 x metro lineal	
Cursos y talleres educativos con fines comerciales			200		
Servicio energía eléctrica ENEE	10,000.00	3000			78-79-80
Lubricantes y Carwash	800	300	200		
Empresa Energía Honduras	10,000.00				
Foto estudio	1,000	300	200		
Sybernet	1,000.00	500	100		78-79-



					80	
Venta de equipos agrícola y industriales	1000	500	200			
Imp. s/extracción y explotación de recursos						
Explotación de canteras			05/10/1930			
Carreta, arena y grava			5.00 c/c			
Toyota, arena y grava	500	300	100			
Camión, arena y grava	750	500	150			
Minas						
Derivados del bosque						

Concepto	Apertura	Renovación	Mensual	Anual	Art.#	
Poste de pino			0.50 c/u			
Poste de color			1.00 c/u			
Leña en carreta			12.00 c/carreta.			
Leña en Toyota			25.00 c/toy.			
Leña camión			100.00 c/cam.			
Libra de astilla de ocote			0.30 lbr			
Trozos, toyotada y camión			20 c/t y 50 c/c			
Tronconaje				202,00 0.00		
Madera de pinos			25 x metro cubico	1,200,00 0.00		
Madera de color			Lps. 1.00 x Pie tablar			
Otros						
Permiso de traslado madera de pino aserrada			0.50 c/pt			
Permiso de traslado madera de color aserrada			0.75 c/pt			
Permiso para aserrar madera pino			0.50 c/pt			
Permiso para aserrar madera color			0.70 c/pt			
Permiso traslado de cortineros			15 c/u			
Permiso traslado ventana			30.00 c/u			
Permiso traslado mesa pequeña de pino y color			15 c/u			
Permiso traslado contramarcos color			50.00 c/u			
Permiso traslado contramarcos pino			30.00 c/u			
Permiso traslado puerta pino			75.00 c/u			
Permiso traslado puerta color			150.00			



			c/u		
Permiso traslado de closet o chifonier			150 c/u		
Permiso traslado leña fuera del municipio			Camió n 300 Toyota 100		
Traslado de Liquidámbar barril			1,000 c/barril		
Traslado de barril de resina de pino			100		
Tasas por servicios municipales					
Tren de aseo c/mes					
Tren de aseo para negocios grandes			150 c/mes		
Tren de aseo para negocios medianos			75 c/mes		
Tren de aseo para negocio pequeño			75 c/mes		
Tren de aseo para residenciales			50c/me s		
Boleta para destazo (USO DEL RASTRO)			200.00		
Limpieza solares baldíos			300/día trabaja do		
Servicios secretariales municipales			15.00 c/hoja		
Alquiler centro social Para reuniones institucionales			300		
Alquiler de centro social para bodas y cumpleaños			800		
Alquiler de centro social para fiestas bailables con fines de lucro			1,300		
Derechos municipales					
Matrimonios a domicilio			1,500.0 0		
Matrimonio en la alcaldía			300		
Inhumaciones			50	Tasarlo según tabla de valores	
Exhumaciones			100	Tasarlo según tabla de valores	
Reposición de certificaciones			150		
Autorizaciones y visto bueno			50		
Constancias			50		
Constancias de Valor Catastral			100		
Reposicion de certificacion de Matrimonio			200		
Certificacion por Reposicion de Dominio Pleno			200		
Cambio de Titular zona urbana			100		
Cambio de titular zona rural Fuera de la Biosfera			200		
Cambio de titular zona rural Dentro de la Biosfera			300		
Licencia de bailes			100		
Licencia de serenatas			50		



Licencia para juegos permitidos			250		
Matricula de marcas de herrar			250		
Reposición de marcas de herrar			100		
Carnet para marcas de herrar			100		

Concepto	Apertur a	Renov ación	men sual	Anua l	Ar t.#
Cilindraje de vehículo	-	-	-		
De 0 a 1400 cc				300	
De 1401 a 2000 cc				400	
De 2001 a 2500 cc				450	
De 2501 a 3000 cc				500	
3001 a 4000 cc				550	
De 4001 a 4500				650	
De 4501 en adelante				700	
Furgones y remolques				600	
Motocicletas				200	
Registro municipal de armas de fuego			300		
Matrícula de moto sierra	500	300			
Reposición carnet moto sierra			50 c/u		
Vallas y rótulos			100.00 c/Perm		
Rótulos luminosos			10/pie cuadra do		
Lic. Para equipos de sonido, rocolas y alto parlante	100/dia				
Permiso de ocupación de calles con material de construcción	20/dia				
Elaboración de croquis (solares)			Lps 300.00		
Permiso de construcción de edificio			1% v/Inver sión		
Restauración			100		
Demolición					
Permiso de construcción de antenas de telecomunicación			5 % valor de la obra		
Medición de solares rurales			0.50 c m2		



Rectificación de medidas de solares			0.50 c m2			
Permiso para lotificar con fines comerciales			5000			
Permiso para roturas de calles y aceras			100			
Licencia para buhoneros con carro			200			
Licencia para buhoneros			75			
Licencia para administrar cancha de gallos						
Licencia para extracción de recursos						
Taza por derecho de						
Guía para transportar ganado mayor			15 x cabeza			
Guía para transportar ganado menor			10 x cabeza			
Traslado de carnes			0.30/lb s			
Traslado de lácteos			0.30/lb s			
Traslado de cueros			15			
Remate de plaza para feria						
Traspaso de marcas de herrar			250			
Permiso para elaborar fierro			50			
Cartas de venta			30			
Partida de nacimiento			10			
Autorizaciones de libros contables			0.50/ho ja			
Ingresos no tributarios						
Multas						
Por infracciones sancionadas por la policía preventiva						
Vehicular			500			
Motocicleta			500			
Disparos			500			
Operación de cantinas fuera de horario						
Portar armas sin permiso						
Concepto	Apertur a	Renov ación	Mens ual	Anua l	Ar t.#	
Presentación Declaración tardía					154 -15	
Presentación de Declaración falsa					156	
Operación de negocio sin permiso					157	
Extraer RR/NN sin permiso		500- 10,000.0 0			158	
Por negarse a dar información						
Por no realizar la retención del impuesto personal mpal.			25%		162	
Por no enterar los impuestos retenidos			3%		163	
Por vagancia de animales en vía pública			100.00 c/anim al			



Multas por el depto. Municipal de Justicia						
Multas por construir sin permiso			1000			
Multas por no ventear						
Otras multas						
Recargos						
Recuperación por cobro de imp. y derechos en mora						
Imp. sobre bienes inmuebles						
Impuesto personal						
Imp. a establecimientos industriales						
Imp. a establecimientos comerciales						
Imp. a establecimientos de servicios						
Imp. extracción y explotación de recursos					75	
Impuesto sobre billares						
Otros cobros						
Recuperación por cobro de servicios municipales en mora						
Tren de aseo						
Recuperación por cobro de rentas						
Bienes inmuebles						
Renta de otros activos						
Renta de propiedades						
Centro social						
Terrenos municipales						
Intereses						
Por impuestos						
Por tasas por servicios						
Ingresos de capital						
Préstamos						
Sector interno						
Sector público						
Sector privado						
Otros						

Concepto	Apertur a	Renov ación	Mens ual	Anua l	Ar t.#
Sector externo					
Banco Internacional de Desarrollo BID					
Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE					
Agencia Internacional para el Desarrollo AID					
Otros					
Venta de activos					



Venta de bienes inmuebles

Terrenos municipal

Lotes de cementerio

MEDICION DE PREDIOS DENTRO DE LA BIOSFERA

SECTOR 1 (Nueva Esperanza, El zapote, Bonanza, otros)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	250
2	21-50	200
3	51-100	150
4	101-200	100
5	> 200	80

SECTOR 2 (Las Marías, Jocomico, Las Crucitas, otros)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70

SECTOR 3 NORESTE (Corozales, Rio Malo, Rio Chiquito, otros)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100

SECTOR 3 SURRESTE (Yorito, Rio malo, Rio chiquito,etc)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100



SECTOR 3 NOROSTE (Yorito, Pisijire, Rio negro #2)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70

SECTOR 3 SUROESTE(Rio largo, La Providencia, Los Llanos)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100

SECTOR 4 (Cielo Azul, Mahor, Rio Chiquito)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	350
2	21-50	300
3	51-100	250
4	101-200	200
5	> 200	150

SECTOR 5 NORESTE (Sawasito, Cielo Azul)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	400
2	21-50	300
3	51-100	250
4	101-200	200
5	> 200	150

SECTOR 5 SURESTE (Sawasito, El Pinito)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	400
2	21-50	350
3	51-100	300
4	101-200	250
5	> 200	200



SECTOR 5 NOROESTE (Corral de Piedra, Sawason, Plan Grande)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100

SECTOR 5 SUROESTE (Sawason, Sawason abajo, Los Pinitos)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100

SECTOR 6 SURESTE (La Pimienta , La Llorona, El Crista, otros)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	250
2	21-50	200
3	51-100	150
4	101-200	100
5	> 200	80

SECTOR 7 (El Guano, San Jose Montaña, Brisas Guano)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100

SECTOR 8 (El Culuco, Las Flores, Los Mangos)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70



PRECIO MEDICION PREDIOS FUERA BIOSFERA

SECTOR 9 (Camalotales, Rio Frio, Quebrada Catacamas, otros)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	350
2	21-50	300
3	51-100	250
4	101-200	200
5	> 200	150

SECTOR 10 (Los Manchones, Brisas de Oriente, Paulaya, Rio Frio, otros)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	350
2	21-50	300
3	51-100	250
4	101-200	200
5	> 200	150

SECTOR 11 (Brisas de Oriente, Loma de en medio, Buena Vista #1,#2, c

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	150
4	101-200	100
5	> 200	80

SECTOR 12 (Paulaya, Subirana, La Colonia, Pisijire, Suyapita, otros)

No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70



SECTOR 13 (Wampusito, Los Mangos, Las Minas, otros)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70

SECTOR 14 (Agua Buena #1 #2, El Cerro, Rio Blanco-El Cerro)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	150
2	21-50	100
3	51-100	80
4	101-200	70
5	> 200	60

SECTOR 15 (Casco Urbano)		
No.	Área (m2)	Lempiras
1	100-500	500
2	501-1000	450
3	1,001-1,500	400
4	1,501-2000	350
5	2,001-6,900	600

SECTOR 15 (Casco Urbano)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	85
5	> 200	80



SECTORES 12,13,14,16		
No.	Área (m2)	Lempiras
1	100-500	450
2	501-1000	400
3	1,001-1,500	450
4	1,501-2000	500
5	2,001-6,900	700

SECTOR 16 (El Pacayal, Agua Blanca, El Coyolar)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70

SECTOR 17 (Rio Negro #1, Taburetillo, otros)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	200
2	21-50	150
3	51-100	100
4	101-200	80
5	> 200	70

SECTOR 18 (Nuevo Paraiso, Rio Negro, Agua Fria, otros)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100



SECTOR 19 SURESTE (Rio Frio, El Guano, Montaña del Patuca, otros)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	300
2	21-50	250
3	51-100	200
4	101-200	150
5	> 200	100

SECTOR 20 (San Isidro, Wasparani, Montaña del Patuca, otros)		
No.	Area (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	380
2	21-50	330
3	51-100	280
4	101-200	230
5	> 200	200

SECTOR 21 (Wiwas, Tabacon, Montaña del Patuca, otros)		
No.	Área (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	400
2	21-50	350
3	51-100	300
4	101-200	250
5	> 200	200

SECTOR 22 SUROSTE (Montaña del Patuca, Yapuwas, Montaña Colon,		
No.	Area (Manzana)	L./Manzana
1	1-20	450
2	21-50	400
3	51-100	350
4	101-200	300
5	> 200	250

Barrio el centro			11			
Otros barrios			Lps/m2			
Rural			10			
Otros bienes inmuebles			Lps/m2			
Otros activos			9			
			Lps/m2			



Materiales de construcción								
Maquinaria y equipo								
Semovientes								
Otros								
Contribución por mejoras								
Contribuciones por mejoras								
Contribución por mejora municipal								
Colocación de bonos								
Bonos								
Bonos								
Transferencias								
Sector público								
Transferencia del gobierno central								
Otras transferencias eventuales								
FHIS								
PMA								
Subsidios								
Sector público								
FHIS								
Poder ejecutivo								
Poder legislativo								
ONG'S								
Herencia, legados y donaciones								
Sector público								
FHIS								
Sector privado								
ONG'S y OPD'S								
Otros ingresos de capital								
Ingresos eventuales de capital								
Intereses moratorios por cuentas por cobrar documentadas								
Intereses bancarios								
Reparos a funcionarios y empleados municipales								
Sobrante de caja								
Recursos de balance								
Disponibilidad financiera								
Saldo efectivo del año anterior								



PLAN DE ARBITRIOS 2023
MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE CULMI, OLANCHO

